



DECRETO por el que se reforman los artículos 19, numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República.
(DOF 25-10-2022)

CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 19, numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-06-2020 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 21, 22 y 23 del Reglamento del Senado de la República. Presentada por la Senadora Claudia Edith Anaya Mota (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 28 de junio de 2020.
02	18-10-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, numerales 1 y 2, 21, 22 y 23 del Reglamento del Senado de la República, para la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2022. Discusión y votación, 18 de octubre de 2022.
03	23-10-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 19, numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Presentada por la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI)



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quien suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo Quinto del Reglamento del Senado de la República, denominado "Del régimen de responsabilidades y la disciplina parlamentaria" está basada su aplicación en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; es decir en una ley abrogada, por lo que el capítulo queda de facto sin efectos y sin forma de aplicación.



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo tercero transitorio se prevé:

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

...

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los párrafos tercero y quinto señalan la abrogación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, como ya se advirtió, el Capítulo Quinto de nuestro Reglamento se encuentra ligado a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; es decir a una ley abrogada, por lo que el capítulo queda de facto sin efectos y sin forma de aplicación.

Una de las deficiencias jurídicas de dejar sin precisión legal el procedimiento de sanciones y responsabilidades a los miembros del Senado es lo que refiere el artículo 23 de nuestro Reglamento vigente expresa:

Artículo 23

1. En términos del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los senadores.



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por la Contraloría Interna, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

Ese artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, preveía lo siguiente:

ARTICULO 11.- Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a X del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.

Por otra parte, es de interés de esta reforma que sea obligatoria la excusa de las senadoras y de los senadores en asuntos en los que se puedan encontrar elementos que conlleven al conflicto de interés que combate la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Actualmente, el Reglamento del Senado en la integración de las Comisiones Ordinarias no presenta ninguna limitante para ello.

Artículo 122

1. Una vez instalada la Legislatura, los grupos parlamentarios presentan a la Junta propuestas para la integración de las comisiones ordinarias en los términos del artículo 104 de la Ley.



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2. En sus propuestas los grupos parlamentarios **privilegian la experiencia y la idoneidad** de cada uno de sus integrantes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades en el trabajo legislativo. En términos de sus respectivas integraciones y documentos reglamentarios, cumplen con el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

3. ...

Es necesario e importante distinguir la diferencia que hay entre la idoneidad con el legítimo interés de los legisladores para participar en determinadas comisiones del Senado, y con ello, mantenerse informado de todo lo relacionado con el sector, y reformas que les pudiesen afectar.

Con la introducción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se tendrá certeza de cuáles serán las faltas administrativas graves y no graves de que podrán ser sujetos los miembros del Senado de la República. Al respecto, la Ley señala. lo siguiente:

Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;

Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, Conflicto de Interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y el nepotismo serán las faltas graves de las que se podrá investigar a algún miembro del Senado de la República de manera certera, al adicionarse en sus términos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En lo referente a la destitución o inhabilitación de un senador o senadora, o la separación de su cargo, el artículo 22 de nuestro Reglamento establece, que se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia.

Para una mejor apreciación del texto jurídico que se propone, se adjunta el siguiente comparativo:

Reglamento del Senado de la República	
Texto vigente del Reglamento	Decreto propuesto
<p>Artículo 19</p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los senadores se excusan de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.</p> <p>2. De igual forma, los senadores están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés.</p>	<p>Artículo 19</p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las senadoras y los senadores se deberán excusar de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.</p> <p>2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley</p>



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

General de Responsabilidades Administrativas, la Ley y este Reglamento.

3. En caso procedente, los integrantes de la Mesa realizan las acciones que corresponden conforme a la legislación aplicable relativas a las conductas referidas en este artículo.

3. ...

Artículo 21

1. En el desempeño de su cargo los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 21

1. En el desempeño de su cargo las senadoras y los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.

2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley y este Reglamento.

2. Asimismo son responsables por faltas administrativas graves y no graves y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley y este Reglamento.

Artículo 22

1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia.

Artículo 22

1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicables.



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 23

1. En términos del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los senadores.

2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por la Contraloría Interna, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 23

1. En términos del artículo 9 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los senadores.

2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por el órgano interno de control, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

Por lo anteriormente motivado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19, 21, 22 y 23 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 19



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

1. Conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, las **senadoras** y los senadores se **deberán excusar** de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.
2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la Ley y este Reglamento.
3. ...

Artículo 21

1. En el desempeño de su cargo las **senadoras** y los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.
2. Asimismo son responsables por faltas administrativas **graves y no graves** y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la Ley y este Reglamento.

Artículo 22

1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111,



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

referido a la declaración de procedencia, **la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicables.**

Artículo 23

1. En términos del artículo **9 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los senadores.

2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por **el órgano interno de control**, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la H. Comisión Permanente a 22 de junio de 2020

Suscribe

Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
Senadora de la República

De igual forma, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, numerales 1 y 2; 21, 22 y 23 del Reglamento del Senado de la República, para la armonización con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 19, NUMERALES 1, 2, 21 y 22; Y EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON RELACIÓN A LA ARMONIZACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Febrero 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, apartado a, 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracciones I y II, 177, numerales 1 y 2, 178, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la Iniciativa en comento.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la Iniciativa en base al análisis de su contenido, para determinar su procedencia.

En el capítulo de "Modificaciones" se precisan los cambios realizados a la iniciativa con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico.

II. Antecedentes

1. El 28 de junio de 2020 la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 21, 22 y 23 del Reglamento del Senado de la República*.

2. En esa misma fecha se turnó la Iniciativa en comentario a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa presentada por la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone actualizar el Reglamento del Senado de la República (en adelante, RSR), en materia de *responsabilidades y disciplina parlamentaria*, toda vez que se hace referencia a la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* abrogada el 18 de julio de 2016.

El Senadora promotora destaca que "...El Capítulo Quinto del Reglamento del Senado de la República, denominado "Del régimen de responsabilidades y disciplina parlamentaria" está basada su aplicación en la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*; es decir en una ley abrogada, por lo que el capítulo queda de facto sin efectos y sin forma de aplicación. Asimismo, menciona que una de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

las deficiencias jurídicas de dejar son precisión legal del procedimiento de sanciones y responsabilidades a los miembros del Senado ..."

Así, propone el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19, 21, 22 y 23 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 19

1. Conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, las **senadoras y los senadores** se **deberán** excusar de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.
2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la Ley y este Reglamento.

3. ...

Artículo 21

1. En el desempeño de su cargo **las senadoras y los senadores** son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.
2. Asimismo son responsables por faltas administrativas **graves y no graves** y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la Ley y este Reglamento.

Artículo 22

1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicables.**

Artículo 23

1. En términos del artículo 9 Bis de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los senadores.

2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por el **órgano interno de control**, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación..."

IV. Consideraciones

Primera. – Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Senadora promovente en el sentido de que debe armonizarse el marco jurídico del Senado de la República para que este sea operante. Así, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en adelante, CPEUM) y *Ley General de Responsabilidades Administrativas* (en adelante, LGRA) entre otros, regulan las responsabilidades de los *Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado*.

De conformidad con el artículo 108 de la CPEUM son servidores públicos los *representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, entre otros.*



Dicamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Inicialiva con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El marco constitucional señala que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Segunda. – Que la LGRA tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las *responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

Por lo que, los *Servidores Públicos* deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los *principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.*

Para tal efecto, observarán las siguientes directrices:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

servicio público y que constituyan conflicto de intereses, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

- Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Tercera. – Las que dictaminan coinciden plenamente con la Senadora promotora, en el sentido de que es necesario subsanar las deficiencias jurídicas y dejar con precisión legal el procedimiento de sanciones y responsabilidades en el marco regulatorio del Senado de la República.

No obstante, desde el punto de vista jurídico estas Comisiones dictaminadoras realizan modificaciones a la propuesta con la finalidad de perfeccionar el marco jurídico y suplir errores normativos para no dar lugar a una contradicción legal.

Así las cosas, se considera que debe prevalecer el texto vigente contemplado en el artículo 21, numeral 1, pues la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos no fue abrogada por el decreto por el que se expide la LGRA de 18 de julio de 2016, manteniéndose vigentes los títulos segundo *Procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia* y quinto *De las disposiciones aplicables a los servidores públicos del órgano ejecutivo del Distrito Federal*.

Asimismo, se considera que debe prevalecer el texto vigente contemplado en el numeral 2 del RSR, toda vez que es innecesario establecer la clasificación contemplada en la LGRA en que se describen los alcances de las faltas administrativas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- a) **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la LGRA, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control, y
- b) **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la LGRA, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

Por otro lado, en cuanto a la modificación del artículo 23 al no estar previsto el artículo 9 Bis en la LGRA y al estar obrogada la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* (en adelante, LFRASP), que preveía en su artículo 11 lo siguiente:

"...ARTICULO 11.- Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a X del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo..."

Para los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, no le es aplicable la actual LGRA, por lo que, se deja sin efectos la posibilidad de facultarlos para que tengan a su cargo la aplicación directa de los procedimientos relativos a las sanciones administrativas a los senadores, no así de la aplicación del órgano de control interno a los servidores públicos como acertadamente propone la modificación la legisladora promovente.

V. Modificaciones

Estas comisiones dictaminadoras realizan adecuaciones a la propuesta con el objeto de dar certeza jurídica y claridad al sentido de la modificación del texto normativo (descrita en la consideración tercera del presente dictamen).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Reglamento del Senado de la República		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Dictamen
TITULO SEGUNDO DEL ESTATUTO DE LAS SENADORAS Y LOS SENADORES CAPITULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS INCOMPATIBILIDADES		
<p>Artículo 19</p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los senadores se excusan de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.</p> <p>2. De igual forma, los senadores están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés.</p> <p>3. En caso procedente, los integrantes de la Mesa realizan las acciones que corresponden conforme a la legislación aplicable relativas a las conductas referidas en este artículo.</p>	<p>Artículo 19</p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por la Ley <u>General</u> de Responsabilidades <u>Administrativas</u>, <u>las senadoras y</u> los senadores se excusan de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.</p> <p>2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley y este Reglamento.</p>	<p>Artículo 19</p> <p>1. ...</p> <p>2. De igual forma, <u>las senadoras y</u> los senadores están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés.</p> <p>(existe un error al transcribir el artículo 21, numeral 2.)</p> <p>3. Sin modificación (existe un error al transcribir el artículo 21, numeral 2.)</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Inicialiva con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO QUINTO		
DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA		
<p>Artículo 21</p> <p>1. En el desempeño de su cargo los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los los <u>Servidores Públicos</u>, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los <u>Servidores Públicos</u>, la Ley y este Reglamento.</p>	<p>Artículo 21</p> <p>1. En el desempeño de su cargo <u>las senadoras y</u> los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley <u>General</u> de Responsabilidades <u>Administrativas</u>, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>2. Asimismo son responsables por faltas administrativas <u>graves y no graves</u> y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley <u>General</u> de Responsabilidades <u>Administrativas</u> de los Servidores Públicos, la Ley y este Reglamento.</p>	<p>Artículo 21</p> <p>1. En el desempeño de su cargo las senadoras y los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley <u>Federal</u> de Responsabilidades <u>de los Servidores Públicos</u>, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley y este Reglamento.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<p>Artículo 22</p> <p>1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia.</p>	<p>Artículo 22</p> <p>1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia, la <u>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.</u></p>	<p>Artículo 22</p> <p>1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia, así como lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 23</p> <p>1. En términos del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los senadores.</p>	<p>Artículo 23</p> <p>1. En términos del <u>artículo 9 Bis</u> de la Ley <u>General</u> de Responsabilidades <u>Administrativas</u>, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los senadores.</p>	<p>Artículo 23</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<p>2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por la Contraloría Interna, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.</p>	<p>2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por el órgano interno de control, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.</p>	<p>1. Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Senado, serán sancionadas por el órgano interno de control, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.</p>
--	---	---

VI. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Dictaminadoras consideran aprobar con modificaciones la Iniciativa materia del presente dictamen, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 NUMERALES 1 Y 2; 21; 22; Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 19

1. Conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, las senadoras y** los senadores se excusan de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.

2. De igual forma, **las senadoras y** los senadores están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés.

3. ...

Artículo 21

1. En el desempeño de su cargo **las senadoras y** los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la Ley y este Reglamento.

Artículo 22

1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia, **así como lo dispuesto en Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.**

Artículo 23

1. Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Senado, serán sancionadas por el órgano interno de control, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.



Dicamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos; que contiene Iniclativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República con relación a la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los 15 días del mes de febrero de 2022.

18-10-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, numerales 1 y 2, 21, 22 y 23 del Reglamento del Senado de la República, para la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2022.

Discusión y votación, 18 de octubre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, NUMERALES 1 Y 2, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 18 de Octubre de 2022**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, numerales 1 y 2, 21, 22 y 23 del Reglamento del Senado de la República, para la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A dicho dictamen se le dio primera lectura en la sesión matutina del día 19 de abril del 2022, el dictamen considera una iniciativa de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, presentada el 28 de junio del 2020.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, NUMERALES 1 Y 2; 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen mencionado. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión en lo general.

¿Con qué objeto, Senador Félix Salgado Macedonio?

El Senador Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Antes de la discusión, señor Presidente, solamente para invitar a mis compañeras y compañeros Senadores, y trabajadores de aquí del Senado, para que visiten

la exposición, viene una exposición artesanal del estado de Guerrero donde nuestras compañeras indígenas, compañeros indígenas, traen sus vestidos tejidos, a mano, varias artesanías que son hermosas.

Y sí me gustaría que pudieran pasar a visitarlos, es una invitación.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La Asamblea queda enterada.

Al no haber más oradores ni oradoras registradas, consulto a la Asamblea si existe interés de reservar algún artículo del proyecto de Decreto. En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

Ya vamos a dar resultados.

Señor Presidente conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 82 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Queda aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 19 numerales 1 y 2, 21, 22 y 23 del Reglamento del Senado de la República. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

Tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas...

La Senadora Gabriela.

¿Con qué objeto?, Senadora Gabriela López.

La Senadora Gabriela López Gómez: (Desde su escaño) Disculpe, podría cambiar el sentido de mi voto, tuve un error.

Mi voto, si lo puedo cambiar, por favor, a favor.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Es rectificación de voto.

Le pido al área técnica que haga lo correspondiente.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Por lo tanto, si me lo permite, señor Presidente, serían 83 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones, por lo que habría unanimidad.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se reforman los artículos 19, numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, NUMERALES 1 Y 2; 21; 22; Y 23 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único.- Se Reforman los artículos 19, numerales 1 y 2; 21; 22; y 23 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 19

1. Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las senadoras y los senadores se excusan de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.
2. De igual forma, las senadoras y los senadores están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés.
3. ...

Artículo 21

1. En el desempeño de su cargo las senadoras y los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.
2. Asimismo, son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley y este Reglamento.

Artículo 22

1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia, así como lo dispuesto en Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.

Artículo 23

1. Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Senado, serán sancionadas por el órgano interno de control, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.